

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación: 11001-31-10-019-2018-00700-00

En atención al escrito remitido al correo institucional el 18 de junio de 2021, procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición remitido el 16 de febrero del año en curso, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ROSA MARTÍNEZ DE PORTELA**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Asimismo, es preciso señalar que, en el presente asunto se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., que señala *“REGLAS PARA EL PARTIDOR. (...). 1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. (...)”*, toda vez que, el trabajo de partición fue elaborado teniendo en cuenta las instrucciones dadas por los interesados dentro del presente asunto, tal y como consta en el documento visible a folios 210 a 213 del expediente.

En esos términos, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 ídem., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este juzgado, siendo así que, el reparto se ajusta a la realidad procesal y a la voluntad expresa por los interesados respecto a la cuota que les corresponde, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición remitido al correo institucional el 16 de febrero de 2021, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 en cita, en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, remitido al correo institucional el 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: OFICIAR al BANCO COLPATRIA, MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sucursal PALOQUEMAO de Bogotá, con el fin de hacer la entrega de las partidas dinerarias a cada uno de los asignatarios, teniendo en cuenta el trabajo de partición y adjudicación que fue aprobado.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.140 el a la hora de las 8:00 a.m.

08 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615699ff4f44bfb12f8f71497b36631175fab40c794675c150241ffd01a61b85

Documento generado en 07/09/2021 10:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>